

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 19-04-2023 J19 - EPMS
FECHA INICIO	19/04/2023	
FECHA FINAL	19/04/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
27836	11001310404120110133601	0019	19/04/2023	Fijación en estado	HENRY - JIMENEZ LADINO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/09/2022 * Auto 2022-934 Decreta liberación definitiva y Extincion de pena //MARR - CSA//



641
URGENTE
PASAR
a Fidel.

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-31-04-041-2011-01336-00
Interno:	27836
Condenados:	HENRY JIMENEZ LADINO
Cedula:	80222683
Delitos:	HOMICIDIO TENTADO
DECISION	LIBERACION DEFINITIVA- EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION- OCULTAMIENTO ARCHIVO DEFINITIVO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022- 934

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA y EXTINCION DE LAS PENAS** a favor de **HENRY JIMENEZ LADINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80000683, acorde con la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 17 de febrero de 2012, el Juzgado 41 Penal del Circuito Adjunto de Bogotá, bajo el régimen de Ley 600 de 2000, condenó a **HENRY JIMENEZ LADINO** identificado con C.C. No. 80.222.683 de Bogotá, a la pena principal de 90 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo responsable del delito de **HOMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA**; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Condena además a los sentenciados al pago solidario de los daños materiales tasados en 9 smlmv y morales en 10 smlmv, en favor del afectado **RENE FABIAN BARRERO ROJAS**.

2.- El sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 5 de abril de 2013, en virtud de su captura para cumplir la sentencia, hasta el 21 de abril de 2017, cuando se materializó la Libertad Condicional, otorgada.

3.- El 13 de junio de 2012, el Juzgado 12 Homólogo de esta ciudad, avocó el conocimiento de las diligencias.

5.- El 18 de diciembre de 2012, se allega memorial suscrito y presentado personalmente ante Notaría de Bogotá D.C., en que la víctima, señor **RENE FABIAN BARRERO ROJAS**, afirma que el sentenciado **NUMAEL HERNANDO GONZÁLEZ JIMENEZ**, le proporcionó el pago de la indemnización como reparación de los perjuicios materiales y morales, establecidos en el fallo, por el Juzgado 41 Penal del Circuito de Bogotá.

6.- El 12 de agosto de 2013, el Juzgado 10 Homólogo de Descongestión de esta ciudad, asume el conocimiento del asunto.

7.- El 18 de diciembre de 2013, el Juzgado 1 Homólogo de Acacias Meta, asume el conocimiento de las diligencias y el 30 de diciembre de la misma anualidad, concede al penado el sustituto del SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA,



8.- El 21 de abril de 2014, el Juzgado 10 Homólogo de Descongestión reasume el conocimiento del asunto y concede al penado, permiso para trabajar.

9.- El 16 de octubre de 2014, este Despacho asume la ejecución de la pena.

10.- El 18 de abril de 2017, se reconoce al sentenciado, redención de pena por 10 meses y 28.5 días y se concede el subrogado de la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 36 meses.

11.- El 21 de abril de 2017, se allega Póliza de Seguro Judicial No. NB-100311552, emitida por la Compañía Mundial d Seguros S.A., constituyendo la caución prendaria impuesta y además el sentenciado suscribe diligencia de compromiso, conforme con el artículo 65 del C.P.

12.- El 16 de abril de 2021, no se decreta pena cumplida y se niega la extinción de las sanciones y se solicita información.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Así las cosas, en lo que atañe al contenido del artículo 67 del C.P., en el caso objeto de estudio tenemos que al sentenciado HENRY JIMENEZ LADINO, se le impuso pena de prisión de 90 meses y que el 18 de abril de 2017, se concedió al prenombrado, el subrogado de la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 36 meses, previa suscripción de diligencia de compromiso, conforme con el artículo 65 del C.P., la cual fue suscrita el 21 de abril de 2017, por lo que el periodo probatorio quedó superado el 21 de abril de 2020.

De otra parte, de la revisión del sistema de consulta de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad e información obtenida mediante oficios S 202110259043 /ARAIC- GRUCI 1.9 de 17 de junio de 2021 de la DIJIN – INTERPOL y oficio 20217030357731 de 4 de junio de 2021 de MIGRACION COLOMBIA, se evidencia que HENRY JIMENEZ LADINO **no** registra otros antecedentes judiciales o salidas del país sin autorización dentro del periodo de prueba de 36 meses concedido cuando se le otorgó el subrogado de libertad condicional, que corrió de 21 de abril de 2017 a 21 de abril de 2020.

De otra parte, se tiene probado, que los perjuicios tasados en la sentencia fueron indemnizados, tal como quedo consignado en auto que le otorgó la libertad condicional de 17 de abril de 2017 y como quedo consignado en precedencia.

Por manera que HENRY JIMENEZ LADINO cumplió las obligaciones adquiridas al suscribir el acta de compromiso y observó buena conducta, al menos durante el periodo de prueba.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la



extinción de las penas principal y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas que le fueron impuestas al prenombrado en el fallo reseñado, y en consecuencia a ordenar la liberación definitiva del prenombrado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a todas las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Por consiguiente, una vez se cumpla con lo anterior, devolver la caución prendaria constituida mediante póliza judicial NB 100311552 de 21 de abril de 2017, por valor de \$2.950.868,00 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. librando las comunicaciones del caso, luego efectuar las anotaciones en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI y ocultamiento al público del proceso y finalmente la devolución de la actuación al Juzgado de conocimiento para su unificación y archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LIBERACION DEFINITIVA Y EXTINCION de las penas de prisión y accesorias impuestas a HENRY JIMENEZ LADINO identificado con C.C. No. 80.222.683 de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a todas las autoridades que conocieron del fallo, para su rehabilitación definitiva.

TERCERO.- CUMPLIDO todo lo anterior, devuelta la caución prendaria constituida mediante póliza judicial en debida forma, previo registro y ocultamiento del proceso al público, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patrici

Mié 23/11/2022 16:24

BUENA TARDE

ACUSO RECIBIDO. ME NOTIFICO DEL AUTO DE FECHA 8 SEPTIEMBRE DE 2022. ES DE ADVERTIR QUE PREVIAMENTE A LA FECHA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, NO SE RECIBIO EL AUTO PARA FINES DE NOTIFICACION.

CORDIALMENTE,

CAMILA FERNANDA GARZON RODRIGUEZ
PROCURADORA 241 JUDICIAL I PENAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Gracias por la información.

Muchas gracias por la información.

Gracias por la observación.

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patrici

Mié 23/11/2022 16:19

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO:NI 27836 Auto Interlocutorio No. 2022-934 del 8 de SEPTIEMBRE de 2022 por medio del cual DECRETA LIBERACION DEFINITIVA Y EXTINCION

Enviados: miércoles, 23 de noviembre de 2022 21:19:46 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 23 de noviembre de 2022 21:19:39 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@ [] [] [] []

Mié 23/11/2022 9:50

P

ASUNTO:NI 27836 Auto Inter...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO:NI 27836 Auto Interlocutorio No. 2022-934 del 8 de SEPTIEMBRE de 2022 por medio del cual DECRETA LIBERACION DEFINITIVA Y EXTINCION

P

postmaster@outlook.com [] []

Para: postmaster@

Mié 23/11/2022 9:49

ASUNTO:NI 27836 Auto Inter... ||
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

marilop007@hotmail.com

Asunto: ASUNTO:NI 27836 Auto Interlocutorio No. 2022-934 del 8 de SEPTIEMBRE de 2022 por medio del cual DECRETA LIBERACION DEFINITIVA Y EXTINCION

Mensaje enviado con importancia Alta.

I

Irene Patricia Cadena Oliveros [] []

Para: Camila Ferna

Mié 23/11/2022 9:49

AutoIntNo934 27836.pdf []
273 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022-934 del 8 de SEPTIEMBRE de 2022 por medio del cual DECRETA LIBERACION DEFINITIVA Y EXTINCION, **HENRRY JIMENEZ LADINO**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE**

**Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1**

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.